

dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 51.—Los inspectores del CNSN tendrán acceso a todas las áreas de la instalación donde se utilicen materiales nucleares, componentes importantes o ambos, así como a todos los registros relativos a éstos y, durante la etapa de construcción, realizarán inspecciones a las obras de las instalaciones nucleares.

ARTICULO 52.—Las inspecciones se clasificarán en dos categorías y tendrán los siguientes objetivos:

- a) inspecciones ordinarias: verificar que la información enviada por la dirección de la instalación nuclear está actualizada y en correspondencia con los registros; e
- b) inspecciones especiales: verificar todo informe especial que haya sido enviado al CNSN en correspondencia con lo dispuesto en el Artículo 37 del presente Reglamento; así como cualquier incongruencia detectada en la información enviada por la dirección de la instalación nuclear que pueda poner en peligro el cumplimiento del Acuerdo de Salvaguardias.

ARTICULO 53.—La periodicidad y alcance de las inspecciones ordinarias se establecerá en correspondencia con las variaciones de la cantidad y de la efectividad del sistema de contabilidad y control de los materiales nucleares de la instalación nuclear.

ARTICULO 54.—Las inspecciones ordinarias se notificarán a la dirección de la instalación nuclear con veinticuatro (24) horas de antelación como mínimo.

ARTICULO 55.—Las inspecciones especiales se realizarán cada vez que el CNSN lo estime necesario, serán sorpresivas y no requerirán de notificación previa.

ARTICULO 56.—Los resultados de cada inspección serán comunicados a la dirección de la instalación nuclear dentro de un plazo que no excederá los treinta (30) días siguientes a la terminación de ésta.

En todos los casos se señalarán, entre otros aspectos, las deficiencias detectadas con vistas a su erradicación.

ARTICULO 57.—Si los inspectores detectan usos no autorizados del material nuclear o de los componentes importantes en la instalación o cualquier violación de las disposiciones de la contabilidad y el control, exigirán del director de la instalación, la adopción de las medidas necesarias para la corrección inmediata de tal situación.

ARTICULO 58.—En caso de incumplimiento de las órdenes de los inspectores u ocurrencia de problemas graves, éstos podrán ordenar se detengan las operaciones con el material nuclear.

La detención de las operaciones con el material nuclear se efectuará de inmediato.

ARTICULO 59.—El inspector informará de inmediato su decisión al director de la instalación nuclear inspeccionada y al Director del CNSN, con expresión de las causas que motivaron la detención de las operaciones con el material nuclear.

ARTICULO 60.—El Director del CNSN ratificará o modificará la detención de las operaciones con el ma-

terial nuclear ordenada por el inspector, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de este hecho, lo que será comunicado de inmediato a la Dirección de la instalación.

ARTICULO 61.—En caso de ratificarse la detención de las operaciones con el material nuclear, el Director del CNSN lo informará de inmediato a la dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o a la autoridad que ésta designe.

Esta información podrá ser ampliada, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes si fuera necesario.

ARTICULO 62.—El Director de la instalación nuclear podrá impugnar la medida ratificada por el Director del CNSN, ante el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la autoridad que éste designe, mediante escrito fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la ratificación.

La impugnación de la medida dictada no exime del cumplimiento de la orden de detención recibida.

ARTICULO 63.—El titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la autoridad que éste designe resolverá el asunto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, la que le será notificada al Director de la instalación nuclear y al Director del CNSN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adopción de esta decisión.

Contra la decisión adoptada por el titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente o la autoridad que designe no cabe recurso alguno en la vía administrativa ni judicial.

CAPITULO VIII

SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ARTICULO 64.—En relación con el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República de Cuba como parte de Acuerdos de Salvaguardias con la OIEA, el CNSN tendrá, con las direcciones nucleares las obligaciones siguientes:

- a) suministrar copia del Acuerdo de Salvaguardias y de los Arreglos Subsidiarios a los que éstas se encuentren sometidas con posterioridad a la entrada en vigor tales documentos.
- b) notificar la fecha de la inspección de salvaguardias en los casos que corresponda
- c) refiere el inciso b) de este Artículo tan pronto tenga conocimiento de ello.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los doce días del mes de julio de 1996.

Dra. Rosa Elena Simeón Negrín
Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

ANEXO 1

INFORMACION NECESARIA PARA FORMALIZAR LA LICENCIA DE INSTALACIONES NUCLEARES

(se excluyen las Centrales Electronucleares).

1. Nombre de la entidad y cronograma de ejecución (etapas fundamentales), organismo responsable de la entidad.
2. Descripción de las actividades y locales donde se utilizarán materiales nucleares.
3. Especificaciones sobre el material nuclear a utilizar

- (forma física, fórmula química, contenido isotópico).
4. Flujo de material nuclear, cantidades a utilizar anualmente, período de tiempo que se espera se utilizarán.
 5. Procedimientos y medidas para la contabilidad y control de los materiales nucleares.
 6. Nombre del responsable por la contabilidad y control de los materiales nucleares.

Esta información deberá ser entregada al menos 3 meses antes del comienzo de la construcción de la instalación.

ANEXO 2

CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR**AUTORIZACION PARA EL TRASLADO DE MATERIAL NUCLEAR No.**

DE				PARA				
PAIS:				PAIS:			FECHA PREVISTA:	
ENTIDAD:				ENTIDAD:				
ZBM:				ZBM:				
No.	Descrip. del material	Cantidad de Lotes	Unidad de Peso	Enriq.	U Total	U 235	Pu	No. Acuerdo

OBJETIVO DEL TRASLADO:

FECHA DE VALIDEZ DE LA AUTORIZACION: Desde				Hasta			
SOLICITANTE				CNSN			
Nombre del Director de la Entidad				Nombre del Director			
Firma y Cuño		FECHA:		Firma y Cuño		FECHA:	

Nota: En lo adelante ZBM: Zona de Balance de Materiales.

ANEXO 3
CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR
NOTIFICACION DE TRASLADO DE MATERIALES NUCLEARES

DE					PARA							
PAIS:					PAIS:							
ENTIDAD:					ENTIDAD:							
ZBM:					ZBM:							
Fecha de Traslado:					Autorización							
No.	Descrip. del material	Código del elemt.	Acuerdo de salvaguardia	Unidad de Peso	Datos/Remitente				Datos/Destinatario			
					Enriq.	U total	U 235	Pu	Enriq.	U total	U 235	Pu

CONFIRMACION DEL RECIBIMIENTO
NOMBRE DEL DIRECTOR DE LA ENTIDAD:
FIRMA Y CUÑO:
FECHA:

ANEXO 4

CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR
AUTORIZACION PARA EL TRASLADO DE COMPONENTES IMPORTANTES No.

DE:		PARA:		PREVISTA:	
PAIS:		PAIS:		FECHA	
ENTIDAD:		ENTIDAD:			
ZBM:		ZBM:			
No.	Nombre del componente	Acuerdo de Salvaguardia	Cantidad		

VALIDEZ DEL TRASLADO:	DESDE	HASTA
SOLICITANTE:	CNSN:	
Nombre y Apellidos del Director de la Instalación	Nombre y Apellidos del Director	
Firma y Cuño	Firma y Cuño	
Fecha:	Fecha:	

ANEXO 5

CENTRO NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR

NOTIFICACION DE TRASLADO DE COMPONENTES IMPORTANTES

PAIS:	PARA
ENTIDAD:	PAIS:
ZBM:	ENTIDAD:
	ZBM:

Fecha de Traslado: Autorización

No.	Nombre del componente	No. Acuerdo	Cantidad	
			Remitente	Destinatario

CONFIRMACION DEL RECIBIMIENTO

Nombre del Director de la Entidad:

Firma
y
Cuño

Fecha:



INFORMES CONTABLES Y DE OPERACIONES

I. INFORME DE CAMBIO EN EL INVENTARIO.

INSTALACION:

PERIODO: DESDE: HASTA:

INFORME No.

ZBM:

PAGINA No. DE PAGINAS

FIRMA:

No.	Cont.	Fecha cambio inventario	ZBM/ Instalación/ País		Tipo cambio inventario	PCM	Identificación del Lote	No. elemento por Lote	Descripción del material	Datos contables				Bases de Medición	Nota Aclaratoria	Corrección	
			De	A						Código del elemento	Peso del elemento	Unidad de Peso (Kg/g)	Peso isótopo fisil (g)			Código del isótopo fisil	Informe No.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18

Nota: ZBM: Zona de Balance de Materiales
PCM: Punto Clave de Medición.

INDICACIONES PARA LLENAR EL MODELO

Encabezamiento

—INSTALACION/ZBM: Se coloca la identificación o código de la instalación y la identificación o código de la zona de balance de materiales.

—PERIODO: Se indica el período que cubre el informe (fecha de comienzo y final) expresado en DIA/MES/AÑO.

—INFORME No.: Se indica el número del informe. Los informes para cada zona de balance de materiales serán enumerados consecutivamente.

—PAGINA No. DE PAGINAS: Se indica el número de la página y el número total de las páginas. Cada página debe llevar la firma del director de la instalación y el número de la misma.

Parte inferior

1. No. ENTRADA: Se indica el número de la línea de entrada, el cual es único y se establece de forma consecutiva.

ANEXO 7

**RELACION DE COMPONENTES IMPORTANTES
PARA LA CENTRAL ELECTRONUCLEAR
DE "JURAGUA"**

Quedan establecidos como componentes importantes de la Central Electronuclear "Juraguá", Bloques I y II los siguientes elementos:

1. Vasijas de presión de reactores.
2. Barras de control.
3. Máquina de carga y descarga.
4. Bombas de circulación principal.

ANEXO 8

**RELACION DE EQUIPOS QUE SE DEFINEN COMO
COMPONENTES IMPORTANTES SEGUN EL TIPO
DE INSTALACION O ACTIVIDAD QUE SE
REALICE**

1. Reactores y equipos para los mismos.
 - 1.1 Reactores nucleares completos.
 - 1.2 Vasijas de presión de reactores.
 - 1.3 Máquinas para la carga y descarga del combustible.
 - 1.4 Barras de control para reactores.
 - 1.5 Tubos de presión para reactores.
 - 1.6 Tubos de circonio.
 - 1.7 Bombas del refrigerante primario.
2. Plantas para la reelaboración de elementos combustibles irradiados y equipo especialmente concebido o preparado para dicha operación.
 - 2.1 Troceadores de elementos combustibles.
 - 2.2 Recipientes de lixiviación.
 - 2.3 Extractores mediante disolvente y equipo para la extracción con disolventes.
 - 2.4 Recipientes de retención o almacenamiento químico.
 - 2.5 Sistema de conversión del nitrato de plutonio en óxido.
 - 2.6 Sistema de conversión de óxido de plutonio en metal.
3. Plantas para la fabricación de elementos combustibles.
 - 3.1 Equipo que normalmente está en contacto directo con la corriente de producción de materiales nucleares o que se emplea directamente para el tratamiento o control de dicha corriente.
 - 3.2 Equipo empleado para encerrar el combustible nuclear dentro de su revestimiento.
4. Plantas para la separación de isótopos del uranio y equipo distinto de los instrumentos de análisis, especialmente concebido o preparado para ello.
 - 4.1 Centrifugadoras de gas y conjuntos y componentes especialmente diseñados o preparados para su uso en centrifugadoras de gas.
 - 4.1.1 Componentes rotatorios (conjuntos rotores completos, tubos rotores, anillos o fuelles, pantallas, tapas superiores, tapas inferiores).
 - 4.1.2 Componentes estáticos (soportes magnéticos de suspensión, soportes amortiguadores, bombas moleculares, estatores de motores).
 - 4.2 Equipos y componentes auxiliares especialmente diseñados o preparados para plantas de enriquecimiento por centrifugación gaseosa.
 - 4.2.1 Bombas de alimentación y de extracción del producto y de las colas.
 - 4.2.2 Sistema de tuberías con cabezales configurados en cascadas.
 - 4.2.3 Espectrómetros de masa para UF6/fuentes iónicas.
 - 4.2.4 Cambiadores de frecuencia.
 - 4.3 Unidades especialmente diseñadas o preparadas y partes componentes para ser usadas en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa.
 - 4.3.1 Barreras de difusión gaseosa.
 - 4.3.2 Cajas de difusores gaseosos.
 - 4.3.3 Compresores y sopladores de gas.
 - 4.3.4 Obturadores para ejes de rotación.
 - 4.3.5 Intercambiadores de calor para enfriamiento del UF6.
 - 4.4 Sistemas auxiliares, equipos y componentes especialmente diseñados o preparados para ser usados en procesos de enriquecimiento por difusión gaseosa.
 - 4.4.1. Sistemas de alimentación/sistemas de extracción de producto y colas.
 - 4.4.2 Sistema de tubería de cabecera.
 - 4.4.3 Sistemas de vacío.
 - 4.4.4 Válvulas especiales de cierre y control.
 - 4.4.5 Espectrómetros de masa para UF6/fuentes de iones.
 - 4.5 Unidades de separación vorticial.
5. Plantas para producción de agua pesada, deuterio y compuestos de deuterio y equipo especialmente diseñado o preparado para dicha producción.
 - 5.1 Torres de intercambio agua-sulfuro de hidrógeno.
 - 5.2 Sopladores y compresores.
 - 5.3 Torres de intercambio amoníaco-hidrógeno.
 - 5.4 Partes internas de la torre y bombas para las etapas.
 - 5.5 Fraccionadores de amoníaco.
 - 5.6 Analizadores de absorción infrarrojos.
 - 5.7 Quemadores catalíticos.